

**REF.- Solicitud Medidas Provisionales (arts. 48 y 49 Ley 20.417)**

**Expediente Rol D-220-2025.**

**Interesado/Denunciante:** [REDACTED]

**Sr**

Felipe Andrés Ortúzar Yáñez

Fiscal Instructor Titular - División De Sanción Y Cumplimiento

**Presente**

Junto con saludar, y en mi calidad de denunciante e interesado en el **Expediente Rol D-220-2025**, yo, [REDACTED] a Ud. digo:

Que consta en Acta de Fiscalización de la Superintendencia de fechas **4 y 5 de abril de 2025** que el establecimiento denominado “Restobar Nina”, cuyo titular es INVERSIONES Y DESARROLLO SpA, supera los límites de emisión de ruidos en zona residencial fijados por el D.S. N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (45 dB(A) en horario nocturno y 55 dB(A) en diurno), verificándose música envasada y ruidos operacionales durante la noche, con afectación actual al descanso, la salud y la vida familiar de los residentes colindantes, incluido un menor en etapa escolar.

Asimismo, por Resolución Exenta N.º 3, de 6 de noviembre de 2025, esa Superintendencia tuvo por no presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por el titular, por falta de personería no subsanada, levantando la suspensión que tal presentación generaba, de modo que el procedimiento se encuentra en etapa de descargos.

A este respecto, cabe considerar que, de oficio, en resolución previa de esa Superintendencia se prorrogó el plazo para las gestiones del denunciado; pese a ello, la empresa no ha mostrado una actitud procesal proactiva. Asimismo, siendo mediados de noviembre de 2025, esto es, a más de tres años de la primera denuncia ante este organismo especializado y a más de tres meses de la denuncia en que se me reconoce como persona interesada, la infracción continúa cometiéndose por el local comercial, superando de manera sistemática y permanente los niveles de ruido permitidos en el sector residencial donde desarrolla sus actividades.

En estas circunstancias, y para evitar que el daño continúe mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio, **solicito se decreten medidas provisionales al amparo de los arts. 3 letra n), 48 y 49 de la Ley N.º 20.417 (LOSMA), en concordancia con los principios preventivo y precautorio del art. 2 de la Ley N.º 19.300**, y con la norma de emisión del D.S. N.º 38/2011 aplicable.

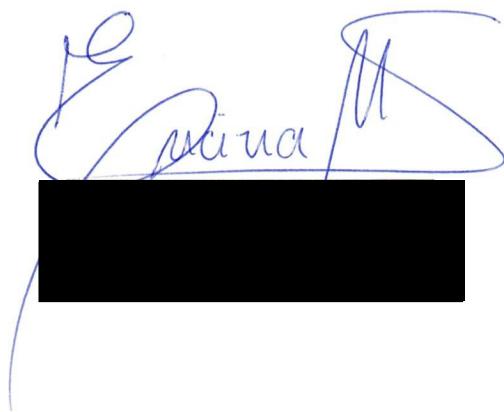
La reiteración de las excedencias, su actualidad y el riesgo cierto para la salud y el descanso del entorno residencial (con infracción vigente) hacen **idóneas, necesarias y proporcionales** las siguientes restricciones cautelares: suspensión del funcionamiento en horario nocturno, precintado de equipos de amplificación y prohibición de música envasada, así como la clausura temporal de terrazas o patios colindantes y la limitación de aforo, fijándose transitoriamente un

límite de cierre a las 22:00, hasta que el titular implante e informe medidas de control acústico certificadas por entidad competente. Pido, además, se disponga fiscalización de verificación dentro de un plazo razonable, con equipos autorizados y protocolo del D.S. N.<sup>º</sup> 38/2011, con constancia audiovisual del contexto.

Todo lo anterior se solicita en mi calidad de interesado, requiriendo motivación expresa de lo que se resuelva y notificación electrónica en el correo que indico al pie.

Por tanto, y en mérito de los antecedentes y de las facultades de esa Superintendencia, ruego decretar desde ya las medidas provisionales señaladas y su inmediata fiscalización de cumplimiento.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink is written over a large black rectangular redaction box. The signature appears to read "Edmundo M." The redaction box covers the majority of the signature's body.